



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 80

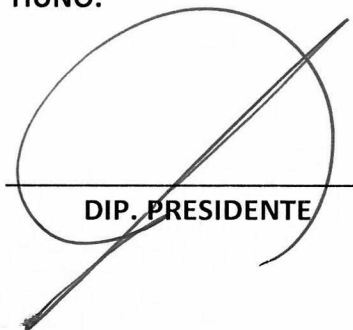
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

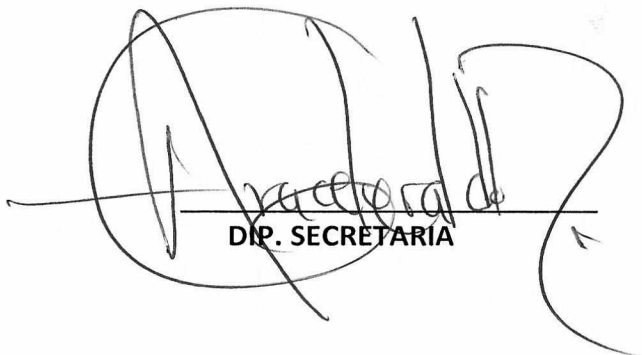
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 80 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARÍA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 80

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 23 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/271/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Mario Enrique Gutiérrez Tinoco, como Director del Instituto Municipal del Deporte Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/271/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 8 de abril de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto Municipal del Deporte Playas



de Rosarito, Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Jesús González Gastélum por el periodo del 1 de enero de 2019 al 15 de marzo de 2019; como Encargado de Despacho el Lic. Jesús Appel Moreno por el periodo 15 de marzo del 2019 al 26 de septiembre de 2019, como Encargada de Despacho la C. Durky Yosira Rodríguez Amaya por el periodo del 1 de octubre de 2019 al 04 de



octubre de 2019, el L.A.F.D. Luis Alberto Esquivel García por el periodo del 4 de octubre del 2019 al 25 de noviembre de 2019, como Encargado de Despacho el C. Victor Domingo Tlaseca Clara por el periodo del 25 de noviembre del 2019 al 10 de diciembre de 2019 y el Lic. Mario Enrique Gutiérrez Tinoco por el periodo de 11 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. De La Entidad no llevó a cabo la gestión pertinente ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en el Artículo 57 inciso C, sub inciso a.10), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, el cual establece tarifas por Admisión a estacionamiento, por vehículos con rangos de 0.15 a 1.50 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalentes al rango de \$12.67 a \$126.73 respectivamente.

Además, la Entidad durante el ejercicio 2019, utilizó para recaudar la admisión al estacionamiento de la Unidad Deportiva Profesor Andrés Luna Rodríguez, la cantidad de \$10, lo cual difiere con lo autorizado en la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, por tal motivo la Entidad omitió recaudar la cantidad de \$132,929, mismos que se muestran a continuación:

Total registrado en el ejercicio 2019 equivalente a \$10 c/u , número de entradas 49,786	\$497,860
Tarifa s/Ley de Ingresos .15 de UMA equivalente a \$ 12.67 c/u, y numero de entrada 49,786	\$630,789
Importe no recaudado	\$132,929

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 57 inciso C, sub inciso a.10) y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal del 2019.

2. Se detectó en la plantilla de personal y nómina que un trabajador con plaza de Coordinador de Transparencia, con un sueldo mensual de \$15,000.00, se le pagó

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



durante el periodo del 01 de octubre de 2019 al 24 de noviembre de 2019 y del 11 al 31 de diciembre de 2019 un sueldo mensual de \$25,000, sin autorización, pagando de más la Entidad un monto de \$25,855, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado.

3. La Entidad fiscalizada tiene un saldo contable al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta ISPT Retenido un monto de \$241,402, los cuales corresponden a retenciones realizadas en el mes de diciembre de 2019 por \$5,307, en el ejercicio 2018 por \$48,646; y a retenciones de ejercicios anteriores un importe acumulado de \$187,449 de las cuales no se proporcionó el origen, además a la fecha de revisión no ha realizado el entero de dicho impuesto.

Por otro lado, en los enteros de impuesto de los meses de junio, julio y septiembre de 2019, la Entidad realizó pagos de más a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe de \$60,518.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que la Entidad con fecha 23 de marzo 2021, efectuó el pago de entero del impuesto de ISR retenciones por salarios y de ISR retenciones por servicios profesionales del mes de diciembre del 2011 y de los meses de abril a diciembre de Ejercicio 2012; Además, con fecha 3 de febrero de 2021, presentó declaraciones complementarias de los meses de julio y septiembre de 2019; y con fecha 16 de marzo de 2021 presentó declaración complementaria del mes junio de 2019.

Además, en fecha 15 de abril de 2021 presentó solicitud de devolución ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de los meses junio, julio y septiembre de 2019; la información antes mencionada se proporcionó con oficio número IMDER/DIR-140/21 de fecha 20 de abril de 2021.

4. De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas número 1 a la 27, la Entidad retuvo \$45,180 de Impuesto Sobre la Renta, observándose que la Entidad no proporcionó los elementos suficientes que sustenten la base gravable que permitiera llevar a cabo la verificación del cálculo del impuesto retenido en apego a lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
5. La Entidad retuvo Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un importe \$101,564, por pago de 4 finiquitos a personal de confianza durante el ejercicio fiscal 2019, de los cuales se seleccionó para su revisión dos finiquitos, cuya retención suma un total de \$34,222, derivándose al respecto la siguiente observación:



La Entidad proporcionó el cálculo que utilizó para retener del Impuesto Sobre la Renta, en el que se muestra que las prestaciones exentas son conformes lo establece la Ley.

Sin embargo, adicionó a las prestaciones exentas el concepto de indemnización constitucional para determinar la base gravable, lo cual es improcedente ya que no se les pagó dicha prestación. No obstante, la Entidad retuvo un impuesto diferente al cálculo proporcionado, como a continuación se muestra:

Percepciones	Cálculos según Auditoría		Cálculos según Entidad	
	Sub Director Administrativo	Encargado de despacho de la Entidad	Sub Director Administrativo	Encargado de despacho de la Entidad
Sueldo	177	177	177	177
Compensación	629	875	629	875
Vacaciones	9,635	53,292	9,635	53,292
Previsión Social	360	441	360	441
Prima Vacacional	5,781	17,905	5,781	17,905
Aguinaldo	28,904	47,869	28,904	47,869
Total Percepciones	45,486	120,559	45,486	120,559
Menos Exentos				
Indemnización Constitucional			7,604	7,604
Exención de Prima Vacacional (15 UMAS)	1,267	1,267	1,267	1,267
Exención de Aguinaldo(30 UMAS)	2,535	2,535	2,535	2,535
Total Exentos	3,802	3,802	11,406	11,406
Total Base Gravable	\$ 41,684	\$ 116,757	\$ 34,080	\$ 109,153
Impuesto Retenido			\$ 7,865	\$ 26,357
Impuesto determinado s/cálculo proporcionado			\$ 6,199	\$ 29,420

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracciones I y III de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- Se verificó la correcta valuación y aplicación contable de los bienes muebles de conformidad a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable observándose lo siguiente:

El Inventario físico de bienes muebles de la Entidad al 31 de diciembre de 2019 presenta un valor de \$933,784, observándose que tiene registrado bienes muebles con valores inferiores a los normados por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), ya que se identificaron 33 bienes muebles con importe de \$117,899, los cuales tienen valores que no son igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (equivalente a 70 veces UMA x 84.49=

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



\$5,914.30), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Cabe señalar que la Entidad en fecha 21 de enero de 2021 la Entidad procedió a dar de baja activos por un importe de \$63,258, de acuerdo a la primera sesión extraordinaria número -VIII-01/2021, presentando la información con oficio número IMDER/DIR-140/21 de fecha 20 de abril de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, realice los registros contables de los bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

7. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2019, cuenta por pagar a nombre de la Promotora del Desarrollo Urbano por un monto de \$406,050, ya que incumplió a los pagos acordados en Adendum al convenio de pago celebrado con la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, de fecha 01 de febrero de 2018 derivado de los trabajos de empastado natural a la cancha de futbol soccer de la Unidad Deportiva Andrés Luna Rodríguez por un monto total de \$685,050, en el que se acordó pago mensual de \$31,000 a partir del 15 de febrero de 2019 al 15 de octubre de 2019 para culminar con un pago de \$34,050 el 15 de noviembre de 2019; del cual únicamente realizó nueve pagos por un importe de \$279,331 en el ejercicio 2018.

Incumpliendo con la Cláusula Primera y Segunda del Adendum al convenio de pago celebrado con la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California.

Cabe señalar que con fecha 05 de marzo de 2021 la Entidad celebró adendum al convenio de pago con la Promotora de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, en el cual se modificaron los términos y el refinanciamiento, la información se proporcionó con oficio número IMDER/DIR-140/21 de fecha 20 de abril de 2021.

8. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2019 la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$530,586 afectando principalmente la partida 11301 "Sueldo Tabular Personal de Confianza"; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo evite incrementar el grupo de gastos de Servicios Personales y se apegue a lo establecido en la legislación aplicable.

9. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta excedió el límite del 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$6'548,883 considera un incremento del 13.45% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$5'772,386; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo aplique de manera correcta la tasa de crecimiento considerada para la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

10. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los cuatro programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En sesión Ordinaria Virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 80 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.